

PINEDA DE LA SIERRA: ANÁLISIS DEL APROVECHAMIENTO DE LOS PASTOS EN UNA VILLA BURGALESA DE LA SIERRA DE LA DEMANDA.

JOSÉ ANTONIO CUESTA NIETO
IES "Peñas Negras". Mora (Toledo)

RESUMEN: *Esta villa ejemplifica claramente los distintos estados que siguieron los pueblos serranos a lo largo de los tiempos modernos al hilo de las variaciones del número de ganados de sus vecinos, tanto trashumantes como estantes. Se pasa de la dura pugna con los concejos vecinos por acceder a pastos suyos durante el siglo XVI al desarrollo del régimen de arrendamientos durante el siglo XVII y a la búsqueda de un nuevo equilibrio durante el siglo XVIII entre arrendamientos y aprovechamiento por los ganaderos de la villa expresado en las ordenanzas de 1728. Estudiamos también los arrendamientos realizados después de esa fecha.*

PALABRAS CLAVE: Trashumancia. Pastos de verano. Castilla. Burgos.

ABSTRACT: *This village gives clear examples of the different states followed by the mountain villages all over the modern times, who devoted their attention to any variation on their neighbours' number of cattle, both those who move to winter/summer pastures and those who stay in the village. At those times people go from striving with the neighbouring councils to gain access to their pastures along the 16th century, to both the development of a leasing regime along the 17th century, and the search of new balance along the 18th century between leasing and exploitations by the cattle farmers, something that was stated in the bylaw of 1728. We also study the leasings carried out after that date.*

KEYWORDS: Trashumance. Summer pastures. Castile. Burgos.

Pineda de la Sierra es una de las localidades de la Sierra de la Demanda más características en cuanto al desarrollo de la trashumancia. Esta circunstancia y el que conservemos un fondo documental, aunque no muy amplio, de esta referida villa nos permitirá analizar las distintas formas de aprovechamiento de los pastos, juntamente con algunos rasgos de su evolución. En cualquier caso no hemos de perder de vista que nuestra información se concentra en el siglo XVIII.

1.- LA COMPETENCIA POR LOS PASTOS EN LOS SIGLOS XVI Y XVII.

Pineda de la Sierra va a vivir durante los siglos XVI y XVII una pugna permanente por los usos del suelo de su término municipal, lo que la va a llevar a enfrentarse con la propia Mesta. De momento, pese a la diferenciación social interna entre agricultores y ganaderos, la villa actúa unida frente a terceros.

a.- Las bases de la actuación de la villa.

Pineda había sido *poblada* por el conde don Sancho en el siglo X. El privilegio de términos y fuero concedido por dicho conde fue confirmado por el rey Alfonso VII mediante una carta otorgada en Burgos en la era de 1174 (año 1136). En dicho privilegio se establecía el término que se concedía a la villa, el cual comprendía todos los términos y montes insertos en el valle que queda entre el eje de la Sierra de la Demanda, al norte de Pineda, y el de la Sierra de Mencilla, al sur (1).

Dicho privilegio daba a Pineda de la Sierra una independencia jurisdiccional y económica completa sobre sus pastos y montes, poniendo en sus manos los instrumentos para defenderla, que, además de una multa de 6.000 sueldos para el rey, incluían la capacidad de prender todos los ganados que hallaren en sus términos tanto de infanzón

(1) BALLESTEROS CABALLERO, Floriano: *Catálogo de documentos de la villa de Pineda de la Sierra (Burgos), existentes en el Archivo de la Diputación de Burgos*. Diputación Provincial de Burgos, 1974. En apéndice publica esta confirmación como *Documento I*, p. 71.

como de villano y la exención de pagar homicidio en el caso de que mataren a alguien en la defensa de sus pastos y montes (2).

La villa guardaría celosamente esta confirmación de su privilegio y lo utilizaría en pleitos posteriores. Desde luego, pese a que los propios ganaderos trashumantes de Pineda disfrutaban en sus migraciones del amparo de los privilegios de la Mesta y de la libertad de tránsito por todo el reino, no estaban dispuestos a que ninguno de estos privilegios se aplicase al término de esta villa; todos sus términos, pastizales y montes –fueran baldíos o comunales– debían quedar a su exclusiva disposición.

b.- La solidaridad vecinal frente a la Mesta: los “rompimientos”.

El primer conflicto del que tenemos noticia se produce a finales del siglo XVI y enfrenta al concejo y vecinos de Pineda con la Mesta sobre rompimientos (3). El alcalde entregador de la Mesta, teniendo su audiencia en Belorado, requirió a los alcaldes de la villa mediante un escribano el 23 de junio de 1586 para que nombrasen testigos y apeadores para visitar el término y averiguar las roturas que estaban hechas. Declararon que “en el término desta villa do dizen Tabladas y el Çerrillo la Ayuela de vn año a esta parte ciertos vezinos della en perjuicio de los ganados de la Cauaña Real” habían hecho varias roturas. En total, 39 vecinos habían roto 16 fanegas y 7 celemines de tierra, correspondiendo de media a poco más de 5 celemines por vecino. El alcalde entregador notificó esta declaración al procurador fiscal de su Audiencia, que en 11 de julio de 1586 se querelló contra todos y cada uno de los vecinos incluidos en ella. Ese mismo día pronunció sentencia definitiva condenando a cada uno a no cultivar más el pedazo de tierra roturado y a pagar 500 mrs. de multa, además de las costas.

El concejo y los vecinos de Pineda apelaron ante la Chancillería de Valladolid, bastante proclive a aceptar las argumentaciones de los pueblos en contra de los entregadores, aduciendo que se trataba de roturas antiguas que por la mala calidad del suelo las dejaban descansar labrando mientras en otro sitio para volver a cultivarlas

(2) *Íbidem*.

(3) (A)rchivo de la (D)iputación (P)rovincial de (Bu)rgos, *Fondos documentales del Concejo de Pineda de la Sierra*, HV 1/6.

después y así sucesivamente y que los ganados de la Mesta siempre habían respetado estas roturas.

Efectivamente, los testigos en su declaración habían hecho notar que el concejo daba desde tiempo inmemorial a los vecinos distintos pedazos de tierra para que los sembraran de centeno, los cuales estaban cercados de "paliças"; estos pagos estaban en el "Ato de Tabladas" (20 fags. de sembradura), "Las Taxas" (se dejó de arar el año pasado de 1585), "El pago de la Rrasa" ("el año pasado lo partieron y sortearon para lo arar y no lo hararon por ser de poco prouecho"), "El Oyo", "Los pagos de Molinpe" y "La Riua" y "con los dichos pagos el dicho concejo da otros çercados que les llaman çerradas"; se equiparaba, por tanto, estos pagos con aquellos por los que habían sido condenados por el alcalde entregador. Estas alegaciones y testimonios nos especifican, pues, la fragilidad de la agricultura de montaña en esta área y también su dificultad para competir con la ganadería en caso de producirse una expansión posterior; también, muestran claramente que esta agricultura difícilmente podía suponer una competencia real para la ganadería.

Suplicada esta sentencia por el Consejo de la Mesta, la Chancillería de Valladolid pronunció sentencias de vista y revista el 26 de abril y 3 de septiembre de 1588 revocando las anteriores sentencias. El concejo de Pineda de la Sierra obtuvo la ejecutoria correspondiente, datada el 8 de octubre de 1588.

Durante el pleito toda la villa actuaba solidariamente; ahora bien, los intereses eran distintos. Para los pequeños labradores se trataba de asegurarse el derecho a seguir rompiendo rotativamente pequeños sectores del monte, que por su escasa fertilidad abandonarían en pocos años, para garantizarse así una cosecha suplementaria y, aun con todo, insuficiente en calidad y cantidad para que alcanzara siempre para su subsistencia. Para los ganaderos trashumantes estas prácticas agrícolas no suponían ninguna merma en su disponibilidad de pastos por el valor de los rastrojos como tales y por las reducidas dimensiones de los rompimientos; era, por otra parte, una oportunidad para frenar cualquier injerencia externa en la ordenación del aprovechamiento de montes y pastos, lo cual les interesaba particularmente, y una forma de conducir la lucha de los pequeños labradores y de supeditarlos en sus intereses a una actuación, que siempre habían de liderar.

c.- La actuación de la villa frente a otras villas: el pleito de “términos” con Riocavado de la Sierra.

A la vez, Pineda de la Sierra se enfrentaba en otro pleito con la localidad vecina de Riocavado de la Sierra. Este pleito deja clara una expansión de la ganadería de Pineda de la Sierra hasta principios del siglo XVII y la necesidad de ampliar pastos.

Pineda de la Sierra presentó una demanda ante la Chancillería de Valladolid el 27 de octubre de 1573 en la que consta que ante dicho tribunal habían obtenido sentencias favorables de vista y revista contra la villa de Riocavado de la Sierra del alcalde mayor del Adelantamiento de Burgos, dadas en el lugar de Riocavado de la Sierra a 24 de mayo de 1568, “çerca del aprouechamiento de los términos que llamauan Las Solanas” (4) sin que quedara resuelta la propiedad de dichos términos. Por ello, pusieron demanda al concejo de Riocavado reclamando la propiedad de dichos términos, para lo que aducían que se incluían en el privilegio de términos y fuero que había dado a la villa el rey Alfonso VII en 1136 y que los habían aprovechado con sus ganados de tiempo inmemorial “de día e de noche” teniéndolos “entrados e ocupados” los vecinos de Riocavado en su mayor parte indebidamente (5). Solicitaban también que se condenase a Riocavado a abandonar dichos términos y a que les pagasen el valor de los aprovechamientos que hubieran hecho. Como prueba presentaron la confirmación de Alfonso VII de su privilegio fundacional.

Riocavado en su escrito de alegaciones insistirá en tres argumentos:

- Que entre Pineda y Riocavado existían mojones reconocidos que dividían la propiedad de ambas localidades (6).
- Que la delimitación de términos que hacía el privilegio confirmado por Alfonso VII era demasiado general y difícil saber a qué puntos concretos se refiere. Además, dicho privilegio no se había guardado como pretendía Pineda siendo válidas las mojонерías existentes y “sólo diez años de husso y possessión vastauan” (7) para determinar la propiedad y la invalidez del privilegio como título válido por su falta de uso.

(4) A.D.P.Bu., *Fondos documentales del Ayuntamiento de Pineda de la Sierra*. HV 1/9, fol. 8.

(5) *Íbidem*, fols. 8 vº y 9.

(6) *Íbidem*, fol. 16 r. y vº.

(7) *Íbidem*, fols. 16 vº y 17.

- Que en lo que se refería a los derechos de pastos que los de Pineda ejercían en “La Solana”, era

“solamente de día e con sol y por derecho propio no sino por hermandad e compañía que con sus partes hauían tenido por otra solana de las partes contrarias en que sus partes ansí mismo hauían paçido de día e con sol e si de noche entrauan hauían sido penado (sic) e prendados por los dichos sus partes en la misma ‘Solana’” (8).

Sobre esto, Riocavado tenía ya carta ejecutoria ganada.

En la petición posterior que presentó el procurador de Pineda, sin abandonar el tema de la propiedad, pasa a centrarse en el de las penas que Riocavado imponía a sus ganados a las que califican de excesivas. Según él, la costumbre inmemorial era que el guarda nombrado por el concejo multara con 2 mrs. a cada cabeza de ganado mayor y con 1'5 rs. a cada rebaño de ganado menor; sin embargo, desde hacía pocos años todos los vecinos de Riocavado prendaban ganados y multaban a cada cabeza de ganado mayor con 0'5 rs. y, a veces, con 1 r. y a cada rebaño de ganado menor con “vna rres y más, como les parecía” (9). La Chancillería de Valladolid tanto en sentencia de vista como de revista, dada ésta ya el 18 de julio de 1612, no entra en la cuestión de la propiedad y da a Pineda de la Sierra la razón en lo que se refiere a las penas a pagar cuando los ganados fueren prendados en el término de Riocavado (10):

	<i>de día</i>	<i>de noche</i>
ganado mayor	2 mrs./cabeza	4 mrs./cabeza
ganado menor (hasta 50 cabezas)	1mrs./cabeza	2 mrs./cabeza
ganado menor (de 50 a 300 cabezas)	3 rs./rebaño	6 rs./rebaño

d.- La villa de nuevo frente a la Mesta: “acotamientos” de pastos y exención de la jurisdicción mesteña.

A principios del siglo XVII, Pineda se enfrentaba de nuevo a la Mesta. Como hemos ido pudiendo ver en las últimas décadas del siglo XVI la villa debía encontrarse en situación de sufrir estrechez

(8) *Íbidem*, fol. 19.

(9) *Íbidem*, fol. 24 vº.

(10) *Íbidem*, fol. 39 r. y vº.

de pastos, lo cual ha de ser síntoma del crecimiento de la cabaña ganadera, fundamentalmente de ovinos trashumantes.

Era preciso asegurar toda la autonomía posible en la organización de los usos del espacio dentro del término concejil, terreno en el que la Mesta se mostraba como una firme competidora, aun siendo los propios ganaderos y vecinos de Pineda miembros de la Mesta. Además, dicha autonomía había de ser, sin ninguna duda, a favor de la oligarquía de ganaderos trashumantes, grupo al que veremos actuar unido frente al resto de los vecinos y cuyo poder económico y político era muy notable.

El deseo de reorganizar el aprovechamiento de los pastos con respecto a normas que no eran las tradicionales, concebidas para permitir un acceso teóricamente igualitario a pastos y montes (11), aparece desde finales del siglo XVI como fórmula para garantizar la calidad, disponibilidad y suficiencia de los pastos durante el verano y para allegar recursos con que hacer frente al pago del nuevo servicio de millones. En este sentido hemos de entender el que los distintos concejos se vieran enfrentados a la Mesta por adhestrar términos y pastos comunes (12).

Esta injerencia de la Mesta en la reordenación interna de los pastos resultaba especialmente molesta para los intereses de los ganaderos, por ello el siguiente paso a dar era liberarse de la mejor forma posible de la jurisdicción mesteña. Pineda de la Sierra la sufría de parte de los alcaldes entregadores, que solían establecer su audiencia en Barbadillo del Mercado; por ello, trató de buscar la fórmula para eximirse de su actuación. En la Junta General de primavera de

(11) Pese a la existencia de una comunidad de pastos dentro de cada jurisdicción –aquí concejil– “era la estructura de la propiedad del ganado la que determinaba las repercusiones sociales del sistema. En consecuencia, (...) la comunidad de pastos se convertía, de facto, en un instrumento en manos de los grandes ganaderos para usufructuar, sin coste alguno, los pastos comunes, que constituían una parte sustancial de los recursos disponibles”. PÉREZ ROMERO, Emilio: *Patrimonios comunales, ganadería trashumante y sociedad en la Tierra de Soria. Siglos XVIII y XIX*. Junta de Castilla y León. Salamanca, 1995, pp. 214 y 215.

(12) Este proceso se da también en otros lugares no muy lejanos y de tradición ganadera a finales del siglo XVI; en sucesivos pleitos se verán condenados distintos concejos por acotar términos –Santo Domingo de Silos (1598)– y, sobre todo, por acotar rastrojos –Madrigal del Monte (1575), Castrillo Solarana (1595) y Nebreda (1595). MARÍN BARRIGUETE, Fermín: *La Mesta en los siglos XVI y XVII: Roturaciones de pastos, cañadas, arrendamientos e impedimentos de paso y pasto*. 3 volúmenes. Tesis doctoral. Universidad Complutense de Madrid. Madrid, 1987, pp. 1.632, 1.575, 1.528 y 1.597.

la Mesta que se celebró en Arjete en 1644, Pineda de la Sierra presentó una petición solicitando que no fuese llamada por ningún alcalde entregador cuando estableciese su audiencia en la villa de Barbadillo del Mercado por estar distante más de cinco leguas de allí y, por tanto, estar exenta de su jurisdicción. Vista la petición por el fiscal general del Concejo de la Mesta no puso ninguna objeción. El presidente del Concejo de la Mesta, don Miguel de Carvajal y Mesía, marqués de Jodar, dio el 13 de marzo de 1644 un auto concediendo a la villa lo que pedía:

“Désele el mandamiento que pide para que los alcaldes mayores entregadores guarden las leyes y no citen a el lugar de Pineda de la Sierra teniendo su audiencia en Varbadillo de Mercado y la dicha villa no tenga obligación citándola de yr a la dicha audiencia ynponiéndoles graves penas” (13).

La oposición a los entregadores y a la Mesta era bastante generalizada en Castilla. Una de las fórmulas sobre las que se articuló esta oposición fue la de limitar tanto los lugares en que pudieran fijar su audiencia, buscándose que no pudieran hacerlo en pueblos pequeños en los que su capacidad de presión sobre las autoridades locales era mucho mayor, así como la fijación de la distancia máxima desde la que podían ser llamados a las audiencias. Como condición del subsidio concedido en 1650 al rey se insertó el que los entregadores sólo “pudieran deparar justicia en las principales ciudades a lo largo de su recorrido”, rebajándose “el radio de acción del entregador a cinco leguas en torno al punto donde tenían su tribunal” (14). Pineda de la Sierra obtenía la exención, en la práctica, de la jurisdicción de los entregadores seis años antes de que la Corona lo sancionase como norma general, seguramente respondiendo a algo que se venía imponiendo de un modo bastante extendido desde años antes con autos como éste. Para los ganaderos de Pineda –y, en principio, para todos los vecinos– se había dado un gran paso al liberarse de la jurisdicción de los alcaldes entregadores y de los gastos en pleitos. Hacia 1680 los contingentes de ganado crecerían de nuevo; ahora la el concejo estaba en condiciones de efectuar con mayores garantías una nueva reordenación del espacio en el término concejil, sin duda, en su beneficio.

(13) A.D.P.Bu., Fondos del Ayuntamiento de Pineda de la Sierra. HV 1/12, fol. 2.

(14) KLEIN, Julius: *La Mesta. Estudio de la historia económica española, 1273-1836*. Alianza Editorial. Madrid, 1994, p. 118.

2.- ARRENDAMIENTOS Y PRIVATIZACIÓN DE PASTOS (1700-1834).

En las últimas décadas del siglo XVII se detecta una recuperación de la ganadería trashumante en Pineda de la Sierra, y en otras localidades de la sierra burgalesa, por lo que se va a producir una reordenación continua en las formas de aprovechamiento de los pastos, que recogen las *Ordenanzas* de la villa de 1728. Los ganaderos trashumantes pretendían disfrutar gratis los pastos comunes, pero el resto de los vecinos no estaban dispuestos a que el concejo perdiera los ingresos que desde el siglo XVII venía obteniendo por el arrendamiento de pastos, de los que entonces había excedente, a ganaderos forasteros. Ahora bien, para el resto de los vecinos, muy mermados en su cabaña estante –incluida la de labor–, el sistema de arrendamientos era beneficioso, pues venía proporcionando unos ingresos muy interesantes a su concejo, que no realizaba derramas para el pago de los gastos concejiles ni tenía sisas para el pago del servicio de millones.

a.- La regulación de los pastos en Pineda de la Sierra según las Ordenanzas de la villa de 1728 (15).

En este año se reúnen el Concejo, Justicia, Regimiento y vecinos de la villa y deciden

“... reysterar en parte los referidos Aquerdos y Ordenanzas más útiles, y añadir otros en que nos parece seguirse nuestra mayor utilidad, conforme a lo que nos ha hecho acreditar la experiencia según la estación de los tiempos presentes...”

Estas Ordenanzas se destinan en más de un 90% a regular el aprovechamiento de pastos y montes. A lo largo de las mismas se van contemplando los distintos tipos de pastos que se aprovechan en los términos de la villa, además de los aprovechamientos de leña y madera en los montes; primero se regula el aprovechamiento de

(15) A.D.P.Bu., *Fondos documentales del Ayuntamiento de Pineda de la Sierra*, Libro de acuerdos y ordenanzas de la villa de Pineda (1728-1795) HV 1/32. Estas Ordenanzas han sido publicadas como Documento III en el *Anexo* por BALLESTEROS CABALLERO, Floriano: *Catálogo de documentos de la villa de Pineda de la Sierra (Burgos), existentes en el Archivo de la Diputación Provincial de Burgos*. Diputación Provincial de Burgos. Burgos, 1974, pp. 74-92.

los pagos de rastrojos y el cuidado de los sembrados, después las “cerradas” en términos comunales, las dehesas boyales, los montes, las majadas y los ejidos, haciéndose un recorrido completo por las distintas formas de aprovechamiento de pastos y términos comunales.

- **Los prados de siega:** Con el nombre de “Paulares” aparecen dos pagos de prados de siega, el del “Escorial” y el del “Cortinal” (16), que son de aprovechamiento individual hasta la siega de la hierba a la entrada del verano, quedando sometidos al mismo régimen de guarda y penas que los pagos de cereal mientras están sembrados. Una vez que es segada la hierba, como en el cereal, hay un periodo de ocho días en que aún permanecen cerrados a los ganados para dar tiempo a que ésta se seque, recoja y guarde, pasándose a partir de entonces a un régimen de aprovechamiento comunal de los pastos.

- **Los pagos de cereal:** Son los dos pagos principales, a saber, el de “Campolarriba” junto con “los Erreñales” y el de “Tejera” junto con el de “Vega”, y los dos “Paguitos”, que son el de “Lomillo –Olmillo en otras fuentes– y Azas” y el de “Cerrillo de la Ayuela y Coronilla” (17). Realmente los pagos principales son cuatro y los paguitos otros cuatro; al agruparlos las ordenanzas dos a dos nos están dando a entender cuáles eran los pagos que formaban hoja juntos y el modo en que rotaban entre cultivo y barbecho, pues se entiende también que el sistema de cultivo es de año y vez.

En los pagos de cereal se contemplan tres situaciones: sembrado, segado antes de llevar la mies a las eras y rastrojos. Mientras se produce el ciclo de cultivo del cereal los pagos en cuestión quedan completamente vedados al ganado, nombrándose para su vigilancia dos *mesequeros* “según y como se a estilado hasta aquí, entendiéndose que de esto a de estar libre el vezino o avitante que no tubiere tierra ni prado, ni otro fruto alguno en dichos pagos, ni ganado mayor con que aprovechar sus pastos” (18). Para impedir el acceso del ganado a los cultivos permanecen cercados los pagos de cereal mediante setos o muros de piedra y se colocan *angarillas* en las entradas necesarias que existen en esta cerca (también en los Paulares) “a quenta de este conzejo” (19).

(16) *Ordenanzas de Pineda de 1728*. Capítulo 5.

(17) *Ordenanzas...* Capítulo 5.

(18) *Ordenanzas...* Capítulo 5.

(19) *Ordenanzas...* Capítulo 63.

Mientras los pagos están *empanados* los ganados que fueren prendidos por el meseguero son condenados al pago de distintas penas, además de los daños causados. Las penas quedan establecidas de la siguiente manera (20):

	<i>de día</i>	<i>de noche</i>
ganado vacuno, cerda y caballerías	1 r./cabeza	2 rs./cabeza
ganado menor (hasta 50 cabezas)	1 mrí./cabeza	1 mrí./cabeza
ganado menor (más de 50 cabezas)	9 rs./rebaño	18 rs./rebaño

Los mesegueros guardarían los pagos hasta de ocho días después de la siega, periodo suficiente para levantar la mies y llevarla a la era.

En los dos casos anteriores los ganados que fueren prendidos por los mesegueros en los pagos de cereal, además de pagar las penas indicadas, deben responder de los daños provocados, siempre y cuando el propietario de los ganados –o alguno de sus hijos o criados–, o la Justicia, haya sido avisado por los mesegueros de que los ganados que han sido prendidos y siempre que los daños excedan “de medio zelemín de grano, o del valor de él” (21); de no ser avisados tampoco pagarían la pena los dueños del ganado, sino los propios mesegueros (22). Para fijar la cuantía del daño actuarán dos apreciadores, que serán “los rejidores que ubiesen sido en el año antezedente”, citando previamente a las partes y compeliendo la Justicia a los dueños de los ganados que fueren condenados a que paguen cuanto antes (23); si estos regidores no estuvieren en el pueblo, actuarán como apreciadores otras dos personas capaces de hacerlo (24). Los apreciadores recibirán como salario de los dueños de los frutos cada vez que hubieren de valorar un daño “una azumbre de vino y un pan” (25). Para todos aquellos daños apreciados con anterioridad al mes de mayo, el dueño de los frutos siempre podrá solicitar un nuevo precio en grado de revista a lo largo de dicho mes debiendo ser indemnizado por el dueño del ganado en la

(20) *Ordenanzas...* Capítulo 6.

(21) *Ordenanzas...* Capítulo 10.

(22) *Ordenanzas...* Capítulo 9.

(23) *Ordenanzas...* Capítulo 8.

(24) *Ordenanzas...* Capítulo 7.

(25) *Ordenanzas...* Capítulo 8.

cantidad que se fije en la revista; siempre deberá pagar de nuevo los derechos correspondientes a los apreciadores, aunque la tasación del daño sea la misma (26).

En el caso de que los daños provinieren de que alguien se dejare abiertas las angarillas que cierran las entradas de pagos y paulares “por malizia o descuido, además de pagar las penas y daños que por esta omisión se siguieren, sea castiagada en una cántara de vino por cada vez” (27). Si alguien quitare el muro o seto que cierra pagos y paulares deberá volverlo a poner y pagará al concejo “el valor de una cántara de vino”, además de recibir el castigo que le imponga la Justicia (28).

Una vez levantada la mies los pagos de cereal quedan abiertos por la derrota de mieses, según el antiguo uso castellano, al aprovechamiento comunal de los pastos. Sin embargo, en Pineda de la Sierra, y muy seguramente en otras localidades serranas vinculadas o no a la trashumancia, los dos pagos principales de “Campolarriba” y “Tejera” son transformados en dehesas boyales –hablaremos de ello al explicar la ordenación de las dehesas boyales– y “los Herreñales” y “Vega”, asociados a ellos, al igual que los Paguitos de “Lomillo y Azas” y los de “Cerrillo la Ayuela y Coronilla”, son apartados del aprovechamiento comunal de los pastos arrendándose a los ganaderos trashumantes, siempre de la localidad, como agostaderos.

- **Las cerradas:** Dado lo menguado de las tierras de cultivo y la pobreza de los suelos, la villa gozaba del privilegio, que no hemos localizado y del que se hace constar una continuada observancia, de conceder hacer una cerrada o dos por vecino que no excediera de las cuatro fanegas de sembradura, limitación introducida para que no perjudiquen “la conservación de los ganados”. Estas cerradas siempre tendrían una titularidad concejil, pues sólo se concedía su posesión vitalicia, de modo que a la muerte del vecino poseedor volvía su plena disposición al propio concejo. En caso de tener hijos, se las volvería a conceder a ellos en atención a la inversión realizada por su padre en la construcción de la cerrada, mientras que en caso de no tenerlos, ningún otro heredero le podía suceder en la posesión

(26) *Ordenanzas...* Capítulo 11.

(27) *Ordenanzas...* Capítulo 64.

(28) *Ordenanzas...* Capítulo 65.

y disfrute de la misma teniendo sólo el derecho a recibir del nuevo vecino a quien el concejo le diere la posesión la satisfacción correspondiente al valor de la cerrada construida por el anterior poseedor.

Cuando las cerradas estuvieren empanadas y fueren quebradas por ganados, los mesegueros deberán avisar al dueño del ganado antes de veinticuatro horas y los daños deberán ser tasados por los apreciadores de un modo similar a como hemos descrito para los pagos de cereal. Sin embargo, dado el carácter comunal del suelo de las cerradas, en lo que difiere radicalmente del carácter privado del suelo de los pagos de cereal, los derechos del poseedor de la cerrada se encuentran más limitados frente a los ganaderos; así, los derechos de los apreciadores pasan de una azumbre de vino y un pan a dos azumbres de vino y dos panes por cada vez que hubieren de tasar daños y el daño para que merezca aprecio pasa de medio celemin de grano o su valor a dos celemines (29). Sin embargo, para proteger a los dueños de los sembrados de las cerradas, dado que éstas debían encontrarse en los montes lejos de la mirada habitual de los vecinos, se les concede a ellos, sus mujeres, hijos o criados que su denuncia bajo juramento no necesite de un tercero como testigo para ser aceptada y para obligar al dueño de los ganados a pagar el daño, “salvo la prueba que en contrario se hiziere” (30).

- **Dehesas boyales:** En Pineda de la Sierra para la alimentación del ganado vacuno de trabajo existe una dehesa boyal, la dehesa de “Campomoduba”, que como tal es aprovechada desde el uno de marzo hasta que se levante la mies de los pagos de cereal, a lo largo del mes de julio. Entonces y hasta el 29 de septiembre, día de San Miguel, los pastos de la dehesa son vendidos en pública subasta al mayor postor, no necesariamente a un ganadero local, sin dar lugar a derecho de posesión. Finalmente, ésta queda como un comunal más de aprovechamiento libre para los ganados de todos los vecinos hasta el uno de marzo del año siguiente, teniendo en cuenta que el principal contingente de ganado de la villa, el ganado trashumante, se encuentra en este periodo en los invernaderos del sur (31).

Durante el verano y mientras la dehesa boyal permanece arrendada, se adehesa para el mismo fin uno de los pagos principales una

(29) Ordenanzas... Capítulos 12, 13 y 14.

(30) Ordenanzas... Capítulo 74.

(31) Ordenanzas... Capítulo 16.

vez levantada la mies –dehesa de rastrojo–, pues el otro dado el sistema de cultivo de año y vez que se sigue está invariablemente de barbecho. Aquí además del ganado vacuno de trabajo se permite entrar a las caballerías de trabajo; en la dehesa boyal no tiene sentido el plantearlo pues prácticamente todo el ganado caballar trahuma durante el invierno permaneciendo en el pueblo durante el verano en que se lo emplea en algunos casos para las tareas agrícolas estivales, precisamente las más intensivas en aporte de trabajo. Las dehesas de rastrojo quedan acotadas para el resto de los ganados mayores hasta el uno de noviembre, día de Todos los Santos, y para el ganado menor lanar y cabrío hasta el 30 de noviembre, día de San Andrés, ya sólo los ganados estantes, puesto que el trashumante ya ha partido hacia los invernaderos sureños (32).

Si la limitación de un recurso tan importante como los pastos lleva a que se acote un término como dehesa boyal, evidentemente el acceso a ésta tenía que estar también regulado y controlado para el propio ganado bovino de trabajo. Será la Justicia la que precisamente determine “el número de ganados mayores que cada un vezino o avitante a de poder entrar” en las dehesas “conforme y a proporción de la labranza que cada uno tuviere” permitiendo siempre que los vecinos que no tengan labranza puedan introducir una res vacuna; como contrapartida, quienes introduzcan su ganado en las dehesas boyales pagarán por repartimiento o derrama de acuerdo con el número de reses el escote acostumbrado para el herrero (33).

Aquel que introdujere sin licencia de la Justicia o por encima del número de reses reguladas por la Justicia será condenado a la paga de una pena al concejo por parte del guarda dehesero, puesto a este efecto por el propio concejo. Las penas reguladas para los ganados que entraren en las dehesas son las siguientes:

	<i>de día</i>	<i>de noche</i>
caballería mayor	10 mrs./cabeza	10 mrs./cabeza
res vacuna	6 mrs./cabeza	6 mrs./cabeza
ganado menor (hasta 50 cabezas)	1 mri./ cabeza	1 mri./cabeza
ganado menor (más de 50 cabezas)	9 rs./rebaño	18 rs./ rebaño

(32) *Ordenanzas...* Capítulo 15.

(33) *Ordenanzas...* Capítulo 17.

Las penas que se imponen al ganado caballar y vacuno resultan inferiores claramente –entonces, para todas ellas medio real de día y uno de noche– no diferenciándose el que se prendan de día o de noche, mientras que las penas impuestas al ganado ovino y caprino son exactamente las mismas en todas las ocasiones; sin lugar a dudas se está valorando el modo de pastar de cada tipo de ganado teniendo en cuenta el inferior impacto en los pastizales del ganado caballar y, sobre todo, del vacuno, homologándose por el contrario el impacto del ganado menor en los pastos con el impacto en los cultivos.

También se señala el procedimiento a seguir cuando algún vecino se caracterice por la reincidencia en la entrada sin licencia en las dehesas. En primer lugar, la Justicia ordenará a tales vecinos que enmienden su conducta; en caso de persistir el procurador del concejo instará a la Justicia a que imponga el castigo que ésta crea necesario hasta que cese este comportamiento (34).

La guarda de las dehesas, el prendimiento de ganados en las mismas y la imposición de las penas correspondientes queda a cargo de un dehesero nombrado por el concejo. Este cargo, como todos anual, se ha de elegir entre los vecinos casados el año anterior a la elección “y si llegare el caso de aver dos o más casados en un mismo año, se a de sortear por los electores y a de servir dicho ofizio de dehesero a quien tocare la suerte”. Como el cargo de dehesero es especialmente gravoso el procurador síndico le entregará por cuenta del concejo “para ayuda de alimentos” 60 reales de vellón por todo el año de su cargo “según que asta aquí se ha observado”. En contrapartida, si se considera que el dehesero no cumple con su obligación como está ordenado el mismo procurador síndico instará a la Justicia para que proceda contra él (35).

- **Montes:** En Pineda de la Sierra, como en las demás localidades serranas, los montes constituían la mayor parte del término concejil y, en muchas ocasiones, eran de carácter comunal. Éstos, según muestran las ordenanzas y otras fuentes documentales, constituían masas importantes de robles, hayas y acebos, distribuidos en masas compactas por el término en función de las condiciones edáficas, topográficas y climatológicas. Aparte de aprovecharse como pastizales,

(34) *Ordenanzas...* Capítulos 18 y 19.

(35) *Ordenanzas...* Capítulos 1, 20 y 22.

eran un importante recurso de leña y madera que los concejos sabían aprovechar; por ello, una preocupación constante era el cuidado y mantenimiento de los montes de modo que las ordenanzas de Pineda de la Sierra que analizamos les dedican también un buen número de capítulos (36), aunque aquí no nos detendremos en ello por escapar al objeto de este estudio.

Para la custodia de los montes se nombran cuatro guardas de monte o montaneros, oficio que sólo se puede “obligar a servir por cuatro años a cada un vezino y avitante, salvo que aya inopia de personas a quines lejítimamente les corresponda el ser elejidas para dicho ofizio” (37).

En lo que respecta a la actividad ganadera desarrollada en los montes y contemplada en las ordenanzas nos interesa detenernos en el ramoneo, la montanera y las majadas, puesto que los pastos al ser completamente libres no necesitan ninguna regulación; no obstante, sabemos por otras fuentes que Pineda vende las hierbas del “Puerto del Hoyo”, sin que esto aparezca ni se regule de ninguna manera en estas ordenanzas.

El ramoneo es una actividad que realizan los pastores cuando escasean los pastos para alimentar al ganado con la hoja de los árboles. Ésta es una práctica que en todos los casos se rechaza imponiéndose las penas pertinentes:

- Al que podare o cortare haya para ramonear se le impone una pena de 6 reales por árbol.
- Al que ramoneare acebo con “bacas u otro algún ganado” se le imponen de pena 12 reales por cada vez.

(36) Las Ordenanzas de Pineda de la Sierra de 1728 les dedican desde el capítulo 24 hasta el capítulo 49, destinando los capítulos 23 y 24 a su conservación y aumento en general, los capítulos 26 al 30 a la defensa de los robledales, el 31 y el 32 a la de los hayedos, el 33 al 38 a la de los acebales, el 39 a la visita de montes, el 40 y el 41 a la montanera y el resto a las majadas de los montes. A lo largo de todo este complejo ordenancista se van contemplando las principales agresiones que sufría cada tipo de monte: los robledales, podas y talas incontroladas, ya que sólo se autorizan para construir edificios y fabricar puertas y angarillas y, en algunos montes, para hacer azeas y colmenas; los hayedos, talas y podas para ramoneo, situación que se da sobre todo en los acebales. También se fijan las penas por talar o podar árboles: por talar un roble 6 reales, por un “matorro” 3 reales y cada rama a 0.5 reales; por talar un haya también 6 reales y por podarla en este caso también 6 reales; por cortar un acebo 12 reales y por podarlo 6 reales.

(37) *Ordenanzas... Capítulos 1 y 3.*

- Incluso, el pastor “o dueño de bacas que se le encontrare en tiempo de invierno andando en guarda de ellas con acha o puñal” se le imponen 6 reales de pena más el valor del daño que hiciere (38).

La montanera es otra de las actividades ganaderas regulada, quedando de cargo de los montaneros la guarda de la grana de los montes “de cualquiera de las dos espezies (...) todo el tiempo que la Xustizia les ordenare”, deduciéndose por tanto que ésta era de aprovechamiento libre para los ganados de los vecinos fuera de un periodo del año en que era acotada. Quien rompiera este coto ya recogiendo personalmente la bellota o comiéndola con un hato de ganado lanar o cabrío si fuere prendido sería penado con 15 reales (39).

En los montes existen también majadas o sestiles donde por costumbre antigua se deja el ganado descansando. Se ordena “se guarden los montes alto y vajo que ay en todas las majadas ayjaderas de los términos de esta Villa, por lo importante que son a la conservación y aumento de ganados”. Por otra parte, se castiga con una pena de 15 reales al pastor que dejare el ganado en una majada que no sea la tradicionalmente usada (40).

- **Ejidos:** En Pineda de la Sierra existen también desde tiempo “immemorial” dos ejidos llamados “Campolarriba” y “Reoyo”. Los ejidos están destinados al mantenimiento de las caballerías de trabajo durante todo el año, sobre todo, en primavera, estío y otoño, aunque se veda expresa y taxativamente la entrada de las yeguas. El ganado vacuno tiene permitida la entrada en los ejidos desde el uno de noviembre hasta el uno de marzo, cuando la dehesa boyal de “Campomoduba” queda abierta a todos los ganados y la dehesa de rastrojo ha sido levantada y convertida en cultivo. El ganado lanar y cabrío lo tiene vedado durante todo el año; excepcionalmente, en los meses duros del invierno los ganaderos podrán solicitar a la Justicia que ante algún temporal les sea concedida la entrada del ganado menor en los ejidos, lo que siempre se les concederá “con limitación”.

(38) *Ordenanzas...* Capítulos 32, 37 y 38.

(39) *Ordenanzas...* Capítulos 40 y 41.

(40) *Ordenanzas...* Capítulos 42 y 49. Estaban dedicados a regular la forma de hacer majada desde el capítulo 42 hasta el capítulo 49; sin embargo, no podemos hacer una descripción pormenorizada de esta actividad porque en el *Libro de acuerdos del concejo* que estas Ordenanzas encabezan falta todo el folio 19 y, en consecuencia, desde el final del capítulo 42 hasta el comienzo del capítulo 49.

El cuidado del cumplimiento de este régimen de entrada de los ganados y de acotamiento es obligación de los cuatro montaneros, que podrán prender ganados, o de “qualquier otra persona a quien por la Justizia se le ordenare”. El régimen de penas es el siguiente:

- Cada res vacuna prendida 6 maravedís, muy inferior a otros pastos acotados.
- El ganado lanar y cabrío las mismas penas que en los pagos de cereal y en las dehesas (41).

b.- Arrendamientos y aprovechamientos de pastos entre 1733 y 1836.

1º) Las fuentes documentales: Las “Cuentas del Concejo”.

Las Ordenanzas del Concejo de Pineda de 1728 nos han ofrecido, sin duda, una visión amplia de la organización –o, mejor, reorganización– de los aprovechamientos de pastos en los distintos términos pertenecientes a esta villa. Sin embargo, la situación que dibujaban no es en absoluto estática como no lo es tampoco la posición social de quienes los disfrutaban ni la distribución y volumen de los ganados.

Desde 1733-1734 disponemos de una serie bastante amplia de las cuentas del concejo de Pineda de la Sierra (42), las cuales tienen, quizás, sus lagunas más graves ya en el siglo XIX; para este siglo recogemos datos hasta 1836. Estas cuentas nos dan los precios de los pastos de todos aquellos términos que bien habían sido tradicionalmente de propios o bien el concejo los había considerado más recientemente como tales y, en consecuencia, los arrendaba como *veraneaderos* para los ganados trashumantes. Según hemos vistos en

(41) *Ordenanzas...* Capítulos 52, 53 y 73.

(42) A.D.Bu. Fondos documentales del Ayuntamiento de Pineda de la Sierra. Desde 1733-34 hasta 1755-56 dichas cuentas se contienen en un libro completo encuadrado en pergamino, lo cual explica la continuidad de la serie. A partir de esa fecha se conservan más irregularmente, lo que ha sido facilitado por el hecho de contenerse dichas cuentas en cuadernillos de unos pocos pliegos, uno por ejercicio presupuestario. De 1733-34 a 1758-59 las cuentas se toman el día de S. Zoilo (27 de junio) de cada año correspondiendo la citada toma de cuentas al ejercicio que comienza el día de S. Zoilo del año anterior y termina el mismo día de la toma de las cuentas; todos los datos que aparecen sobre la venta de *agostaderos* se refieren por tanto al año anterior de la toma de las cuentas, aunque de todos modos en las series hemos especificado esta circunstancia poniendo los dos años a los que afecta cada ejercicio presupuestario. A partir de 1762, todas las tomas de cuentas son por año entero, el que se especifica en cada caso.

las Ordenanzas, así sucedía con la dehesa boyal de Campo Moduba, ya que en verano se acotaba como dehesa boyal aquel de los dos pagos que estuviera en rastrojo.

Las rastrojeras de los *paguitos*, de las que nada dicen las ordenanzas, que teóricamente deberían ser de aprovechamiento comunal, también se arrendaban. Éstos eran cuatro y como el sistema de cultivo era el *de año y vez* formaban hoja cada dos años con uno de los *pagos mayores*. De este modo, aparecen asociados en el arrendamiento los *paguitos* de “Los Herreñales” y de “Lomillo”, u “Olmillo”, y “Hazas”, por una parte, y los de “Vega” y de “Cerrillo la Ayuela” y “Coronilla”, por otra. Por motivos que desconocemos desde 1775 “Hazas” deja de formar un *paguito* con “Lomillo” y lo hace con “Vega”, manteniéndose de todos modos la organización de los *paguitos* en cuatro unidades.

El “Puerto del Hoyo” es arrendado de un modo bastante continuo. Se arrienda conjuntamente con “El zerro la Majada” en 1803 y 1804; en 1809 se apunta que lo que se arrienda son “los puertos de zerro la Majada y Onttanares”; en 1816, “los puertos de zerro la Majada, San Christóbal, Ontanares y cabezas del pago sembrado de Campo la Riba”; y en 1817, “los puertos del Pradillo, San Christóbal y cerro la Majada”.

La presión sobre los pastos se intensifica en la segunda mitad del siglo XVIII. Desde 1776 se arriendan los pastos del ejido de “Campolarriba” y entre 1809 y 1824 la rastrojera del *pago mayor* que correspondiera, el cual, según establecían las ordenanzas, debía acotarse durante el verano como dehesa boyal.

Además, también se vieron afectados por este sistema de explotación los pastos de invierno. En 1759, 1770, 1772 y 1773 se arrienda la *montanera* para ser aprovechada con piaras de cerdos. Ya en el periodo final, desde 1830 lo arrendado son los pastos del “puerto de Valdetejado”.

2º) *El precio de los pastos de verano.*

Sobre estas fuentes podemos intentar ver cuál era el valor de los pastos de verano en esta zona, sin perder de vista que éste se formaba en un mercado bastante imperfecto al que, además, no acudían todos los ganaderos, aunque sí los principales, ya que también disfrutaban de pastos comunales.

**Valor de los pastos concejiles en Pineda de la Sierra
(medias decenales en reales)**

	Pagui- tos	Dehesa	Ejido	P.del Hoyo	Agosta- deros	Monta- nera	Valde- tejado	Pastos de invierno	TOTAL PASTOS
1734-40	69	307'16		1950	591'14				591'14
1741-50	107'9	295'22		1141'6	1058'6				1058'6
1751-60	78'6	282'83			309'85	2751		2751	702'85
1761-70	130	283'33			413'33	3509		3509	1583
1771-80	83'7	378'42	85	1200	863	1283		1283	1352'85
1781-90	102'3	205'75	125'8	1000	1024'44				1024'44
1791-00	124'8	437'14	114'4	4085'7	3025'14				3025'14
1801-10	227'5	1010	130	1200	3095				3095
1811-20	84	325	168	2600	2037'66				2037'66
1821-30	73	160	47	560	828		460	460	1058
1831-34	90	102	40	400	673'5		1450	1450	2023'5

**“Cargo” y “Data” del Concejo de Pineda de la Sierra (reales)
y relación (%) del valor de los pastos concejiles con el “Cargo”
en medias decenales**

	Agostaderos	Pastos de invierno	Total pastos	Cargo concejil	Data concejil
1734-40	7'77		7'77	7600	5444'42
1741-50	14'06		14'06	7524'1	6464'3
1751-60	3'40	30'25	33'65	9093'57	8150
1761-70	5'03	42'77	47'80	8203'33	7381'33
1771-80	8'49	12'62	21'11	10162'37	10090'62
1781-90	12'64		12'64	9528'25	9557
1791-00	27'07		27'07	11174'42	11148'71
1801-10	16'51		16'51	18741'5	24369'5
1811-20	9'77		9'77	20841'4	26257'8
1821-30	6'85	3'80	10'65	12081'5	13163
1831-34	6'29	13'54	19'83	10706	12458

Evolución de los precios de los “invernaderos” de Extremadura, de los “agostaderos” de Pineda de la Sierra y del “Cargo” y la “Data” de esta villa en base 100 (100=1741-50)

	<i>Invernaderos extremeños (43)</i>	<i>Paguitos</i>	<i>Dehesa</i>	<i>Puerto del Hoyo</i>	<i>Agostaderos</i>	<i>“Cargo”</i>	<i>“Data”</i>
1734-40	90'76	63'94	104'04	170'08	55'84	101	84'22
1741-50	100	100	100	100	100	100	100
1751-60	101'63	72'90	95'80		29'26	120'85	126'07
1761-70	107'06	120'48	95'97		39'04	106'63	114'18
1771-80	110'86	77'61	128'18	105'11	81'52	135'06	156'09
1781-90	116'30	94'87	69'69	87'59	96'77	126'63	147'84
1791-00	120'10	115'70	148'07	357'87	285'76	148'51	172'46
1801-10	141'84	210'84	342'11	105'11	292'36	249'08	454'33
1811-20	169'56	77'84	110'08	227'73	192'42	276'99	406'19
1821-30	145'10	67'65	54'19	49'05	78'21	160'57	203'62
1831-34		83'41	34'55	35'03	63'62	142'28	192'72

Aunque ofrecemos el valor de los pastos de los *paguitos*, de la dehesa boyal de “Campo Moduba”, del puerto del “Hoyo”, del ejido de “Campolarriba” y del *pago mayor*, cuando se arrienda, y lo sumamos después para en conjunto ver cuánto suponían los pastos de verano, creemos que para obtener una imagen más acertada del valor de estos pastos es preciso fijarse en las series de la dehesa boyal, del puerto y del ejido, puesto que los *paguitos* se arriendan muy irregularmente, aunque en conjunto muestran una tendencia similar.

En todos los casos, los precios de las hierbas crecen hasta las décadas de 1761-70 o de 1771-80, se aprecia una caída significativa en la década de 1781-90 y continúa el alza hasta la década de 1801-10; en la segunda década del siglo XIX, aunque en conjunto haya una pérdida de valor importante los precios, se mantienen altos, incluso crecen en el puerto del “Hoyo”. Desde entonces la caída es muy fuerte, sólo atemperada por los *paguitos*.

(43) Serie elaborada con los datos que proporciona PEREIRA IGLESIA, José Luis: “La trashumancia castellana en la Extremadura del Antiguo Régimen”, en RODRÍGUEZ BECERRA, Salvador (coord.): *Trashumancia y cultura pastoril en Extremadura*. Asamblea de Extremadura. Badajoz, 1993, p. 135.

Aunque podemos describir la tendencia general, mucho más difícil es medir el peso real de los pastos de verano sobre las explotaciones trashumantes. Nunca se especifica la cabida en cabezas menores de los términos cuyas hierbas se venden. Para aproximarnos a una posible solución de este problema contamos con el registro que en las *cuentas concejiles* se hacía de aquellas cabezas de las *excusas* de los pastores que, no siendo vecinos de Pineda, permanecían con los rebaños de sus amos disfrutando de los pastos comunales y a quienes el concejo cobraba los pastos de la mayoría de las cabezas.

Coste anual en rs./cabeza de los pastos de verano para las excusas de los pastores en Pineda de la Sierra

	<i>cabeza menor</i>	<i>cabeza mayor</i>		<i>cabeza menor</i>	<i>cabeza mayor</i>
1734-35	0'5		1753-54	0'5	4
1738-39	0'5		1754-55		7
1739-40	0'5		1755-56	0'5	5
1742-43	0'5		1758-59	0'5	
1743-44	0'5	8	1762		4
1744-45	0'5	10	1775	0'45	3'5
1746-47	0'5		1776		8
1747-48	0'5	10	1777		4
1748-49	0'5	10	1779	0'5	
1749-50		10	1784	8	
1750-51	0'5		1785	10	
1751-52	0'5		1792	2	
1752-53		3			

Los datos extraídos resultan bastante fragmentarios. En cualquier caso, parece mantenerse constantemente a lo largo de todo este periodo el precio de 0'5 rs. por cabeza menor. Mayores fluctuaciones muestra el valor asignado a los pastos de las caballerías de los pastores, estabilizado en 10 rs. por cabeza entre 1744 y 1750 y que después varía con precios sensiblemente inferiores, para mostrar precios altos sólo en años puntuales (1754, 1755, 1776, 1784 y 1785).

**Coste medio en mrs./cabeza menor de las hierbas en
Extremadura (A) (44) y equivalencia del mismo en número
de veces con el coste de las hierbas en Pineda (B)**

	A	B		A	B
1730-39	167	9'8	1780-89	214	12'58
1740-49	184	10'8	1790-99	221	13
1750-59	187	11	1800-09	261	14'35
1760-69	197	11'58	1810-19	312	18'35
1770-79	204	12	1820-29	267	15'7

La diferencia del coste por cabeza de los pastos de verano de Pineda de la Sierra es considerable con respecto a los pastos de invierno de Extremadura, donde es 9'8 veces menor en 1730-39 y hasta más de 15 veces menor en las primeras décadas del siglo XIX. De todos modos, es más que probable que las hierbas que aquí se vendían, de superior calidad que los montes comunales –las que comían las *excusas* aquí contempladas– resultaran significativamente más caras. En Fresneda de la Sierra, en 1753, se arrendaban los agostaderos a 1 real por fanega (45); hemos de entender que una fanega de pasto es lo que necesitaba una cabeza menor de ganado. En 1773 se vende una rastrojera a 2 rs./cabeza, cuatro veces más cara que lo que se pagaban los pastos para las *excusas*; aun con todo, en esa misma década los pastos extremeños resultarían tres veces más caros.

Esta apreciación nos permite aproximarnos a otro problema, el del porqué de las fuertes oscilaciones de los pastos que vende el concejo de Pineda de la Sierra. Si observamos el caso de Extremadura, donde estaba mucho más formado el mercado de las hierbas dada la fuerte competencia que los ganaderos ejercían por ellas, el alza se mantiene de un modo continuado, lo que entre 1731-40 y 1821-30 supone un incremento en términos nominales de casi el 50%, con una punta más fuerte en 1811-20. Este encarecimiento de

(44) Las medias decenales del valor de los invernaderos extremeños se han tomado de PEREIRA IGLESIAS, José Luis: "La trashumancia castellana en la Extremadura del Antiguo Régimen", en RODRÍGUEZ BECERRA, Salvador (coord.): *Trashumancia y cultura pastoril en Extremadura*. Asamblea de Extremadura. Badajoz, 1993, p. 135.

(45) Archivo de la Diputación Provincial de Burgos, Catastro de Ensenada.

los pastos de invierno produjo una presión sobre los beneficios en determinados momentos e hizo que los ganaderos necesitados de arrendar pastos de verano trataran de contener o reducir los precios de estos últimos en momentos que la presión sobre los beneficios pudiera ser mayor. Así vemos que aunque hay una tendencia al encarecimiento bastante fuerte, explicable porque el punto de partida era mucho más bajo que en Extremadura y por el aumento de la cabaña ganadera, éste se produjo más despacio que los gastos concejiles casi desde el principio, de tal modo que a partir de la Guerra de la Independencia el concejo de Pineda empezó a tener déficits sustanciosos.

No sólo eso, sino que en los periodos de menor contribución de las hierbas de verano a las arcas concejiles (1751-1780 y 1821-1836), el concejo trata de cubrir sus necesidades mediante la venta de pastos de invierno, casi siempre a ganaderos forasteros. En 1751-1780 vende la *montanera* y entre 1830 y 1837 el puerto de "Valdetejado"; en 1835 por dicho puerto recibe 2.500 rs., de los que corresponden 500 rs. a dicho año y 1.000 a 1836 y otros 1.000 a 1837.

3º) *El control concejil del aprovechamiento de los pastos: las "tajás".*

De todo lo dicho se deduce que los mejores pastos fueron sufriendo un proceso de acotamiento para los ganados de los vecinos de la villa. Esto, sin duda, debió hacer que aumentara la presión sobre los pastos que quedaban libres y, también, sobre los arrendados y acotados, lo que debería haberse traducido en un incremento de las "tajás", nombre con que aparecen consignadas en las *cuentas* las penas impuestas a los ganados que eran multados por romper los distintos cotos concejiles.

En la tabla siguiente las hemos recogido en medias decenales. Se observa un incremento de un 30% entre el periodo 1734-40 y la década 1751-60, para caer su importancia suavemente en 1761-70 y en picado desde entonces; sólo muestran un incremento de cierta significación durante la Guerra de la Independencia (décadas 1801-10 y 1811-20), siendo la caída posterior aún más fuerte, de modo que el volumen de dichas penas cayó al final de esta etapa casi en 80 puntos con respecto al periodo inicial de 1734-40 y en casi 110 con respecto a la década de 1751-60, aquella en la que alcanzaron un valor mayor.

**Importancia absoluta y relativa por decenios de las "tajás"
en Pineda de la Sierra**

	<i>Medias decenales (rs.)</i>	<i>Base 100 (100=1741-50)</i>	<i>% del total de los pastos</i>	<i>% del Cargo del Concejo</i>
1734-40	1.021'83	96'84	172'85	13,44
1741-50	1.055'1	100	99'66	14'02
1751-60	1332	126'24	189'51	14'64
1761-70	1232	116'76	77'82	15'01
1771-80	711'37	67'42	52'58	7
1781-90	610'55	57'86	50'69	6'40
1791-1800	414	39'23	13'68	3'70
1801-10	566'5	53'69	18'30	3'02
1811-20	614	58'19	30'13	2'94
1821-30	387	36'67	36'57	3'20
1831-34	184'5	17'48	9'11	1'72

No nos hemos conformado con este análisis. La naturaleza de los datos y sus más que ciertas lagunas podían llevarnos a conclusiones erróneas. Por ello hemos procedido a realizar, también por periodos de 10 años, las comparaciones correspondientes en tantos por ciento del valor de las "tajás" tanto con el valor total de los pastos vendidos por el concejo como con el total del "Cargo" del mismo concejo. En ambos casos la evolución ha sido muy similar a la presentada anteriormente.

En 1751-60 las "tajás" suponían un 189'51% del valor total de los pastos vendidos y un 14'64% del importe del "Cargo" del concejo. En 1831-36, periodo en el que los datos son bastante escasos, no suponían más que el 9'11% del valor de los pastos vendidos y el 1'72% del importe del "Cargo".

La caída desde 1760 del importe de las "tajás" no puede ponerse, por tanto, en relación con el hundimiento paralelo no ya de la ganadería sino del valor de los pastos, ni siquiera de las necesidades financieras del concejo que así habría bajado su vigilancia, puesto que el presupuesto concejil que es equilibrado o con un balance positivo hasta 1800, sufre un saldo muy negativo desde la Guerra de la Independencia. Puede pensarse que una enajenación progresiva de los mejores pastos hiciera que el concejo fuera reduciendo su vigilancia

a las mieses y poco más, dejando el cuidado de los pastos arrendados en manos de los ganaderos que los adquirieron; Emilio Pérez Romero explica esta situación con contundencia:

“El sistema de arrendamientos (...) daba a los pueblos la seguridad de que los rebaños no entrarían en los panes con ‘frutos pendientes’ ni dañarían los haces recogidos. El arrendatario cargaba la responsabilidad de los daños que causare su ganado...” (46).

También podríamos explicar la caída del importe de las “tajas” relacionándola con la necesidad progresiva de los ganaderos trashumantes de reducir costes durante el agostadero, algo perfectamente factible para ellos, ya que controlaban la vida local.

4º) *Los arrendatarios de los agostaderos.*

Serán un total de 39 ganaderos de Pineda de la Sierra y uno de Huerta de Arriba quienes arrienden los pastos de verano de esta villa. La inmensa mayoría aparecen por haber arrendado los *paguitos* algún año o el ejido de “Campolarriba”; el desembolso que realizan a veces no llega a los 100 rs. y nunca es mayor de unos pocos cientos –cuatro o cinco–; se trata de modestos ganaderos trashumantes.

Sobre ellos destacan unos pocos que arriendan durante varios años distintos pastos; aunque a veces adquieren los *paguitos*, lo que sobre todo les interesa es la dehesa boyal de “Campo Moduba” y el puerto del “Hoyo”, a todas luces los que mayor capacidad ganadera tenían.

En una primera etapa, hasta 1750, la competencia no es dura y sobran pastos, por lo que el puerto del “Hoyo” es arrendado entre 1744 y 1749 a D. Manuel de la Barga, vecino de Huerta de Arriba, que en estos años desembolsa un total de 5.150 rs; el arrendamiento de pastos a ganaderos foráneos había comenzado en el último cuarto del siglo XVII: en 1674 y 1675 a D. Rodrigo López Izquierdo, en 1682 a D. Francisco García, de 1683 a 1685 a distintos ganaderos, en 1702 y 1703 a D. Luis Izquierdo y en 1717 a Andrés Saiz, todos vecinos de Villoslada de Cameros (47). En Pineda de la Sierra sólo Matías Nieto

(46) PÉREZ ROMERO, Emilio: “La trashumancia y sus repercusiones económicas y sociales en zonas de agostadero: el caso de la Tierra de Soria en el siglo XVIII”, en RUIZ MARTÍN, Felipe, y GARCÍA SANZ, Ángel: *Mesta, trashumancia y lana en la España moderna*. Ed. Crítica. Barcelona, 1998, p. 219.

(47) A.D.P.Bu., *Pineda de la Sierra*, Libros de Cuentas de Propios.

es equiparable a D. Manuel de la Barga, ya que arrendó el puerto del "Hoyo" en 1739 y la dehesa boyal de "Campo Moduba" en 1735, 1736, 1742, 1747 y 1753 entregando por ello un total de 5.265 rs. Con una importancia bastante menor, también destacan Juan Saiz Marcos (1.580 rs.) y Joseph Gómez Antón (1.307 rs.).

Después de este periodo, en la segunda mitad del siglo XVIII, desaparecen los ganaderos forasteros, si bien en esta época la mayoría de las consignaciones hechas por este concepto se hacen sin indicar a quien corresponden. De todos modos, destaca Joseph Saiz García, que en este periodo adquiere cuatro veces los *paguitos*, cinco veces la dehesa boyal y dos el puerto del "Hoyo", por un total de 5.355 rs.

En el periodo final, entre 1800 y 1836, se multiplican los nombres de ganaderos que adquieren hierbas. Entre todos, destaca D. Juan Gutiérrez, quien entre 1794 y 1816 adquiere una vez los *paguitos*, cinco veces el ejido, tres el *pago mayor* y cinco la dehesa boyal, lo que le cuesta 7.320 rs. En una posición muy secundaria se encuentran Francisco Marcos (892 rs.) y D. Fernando Prieto Barrio (531 rs.).

Por lo que se refiere a la montanera, en 1770 consta que los cerdos que la comieron pertenecían a la "villa de Villoslada de Cameros", en 1772 se apunta que la disfrutaron unos "zerdos de Hortigosa (de Cameros)" y en 1773 "diez zerdos que de Valleximeno estuvieron con los de esta villa para el aprovechamiento de la grana de obe". Éstos, por cierto, pagaron 60 rs., o sea, 10 rs. cada cerdo por lo que los 2.751 rs. y 30 mrs. consignados por la montanera en las cuentas de 1758-59 corresponderían a unos 275 cerdos, los 3.509 rs. y 2 mrs. de las cuentas de 1770 a unos 350 cerdos y los 2.506 rs. de las cuentas de 1772 a unos 250 cerdos.

Por lo que respecta a las "yerbas de invierno" del puerto de "Valdetejado", vendidas al final de esta etapa, en 1830 lo fueron "a los de Villorobe por esta ymbernada" y en 1834 a "Martín Pineda y otros vecinos de Villorobe según escritura"; en 1836 y 1837, se arrienda a ganaderos locales.

